

INFORME RAZONADO DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA (opcional). En el caso de que la calificación final sea suspenso, es obligado cumplimentar el anexo V.

Firmado: Tutor(es)/a(s)

Huelva a de de 20.....



ANEXO V
INFORME DE PROPUESTAS DE MEJORA
DEL TFG

Grado:
Curso:
Convocatoria:

Este anexo será cumplimentado únicamente en el caso de que el/la estudiante haya obtenido en el Acta de evaluación (anexo IV) la calificación de SUSPENSO

ESTUDIANTE:	DNI:
-------------	------

TÍTULO (en español):
TÍTULO (en inglés):
TUTOR(ES)/A(S):

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN EL ACTA DE EVALUACIÓN (anexo IV):

Nota del trabajo escrito (0-7)
 Nota de la defensa oral (0-3)
 Nota final (lateral y numérica)

Firmado (el tutor/a):

Huelva a de de 20.....



ANEXO V
INFORME DE PROPUESTAS DE MEJORA
DEL TFG

Grado:
Curso:
Convocatoria:

INFORME RAZONADO DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA: (Utilícese tantas páginas como sean necesarias e indíquese el número empleado. No olvide firmar en todas las páginas)

1.3.4 Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigación en Recursos Naturales, Salud y Medio Ambiente (RENSMA) (aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2021)

Título I Naturaleza y fines

Artículo 1. Denominación y marco legal

El Centro de investigación en Recursos Naturales, Salud y Medio Ambiente (RENSMA), se regula según lo establecido por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo que aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como por lo que describen la ley Orgánica 8/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007, de Reforma de 12 de abril, Decreto-Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y, en su caso, el Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el IV Convenio del Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y por los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 232/2011 de 12 de julio, así como la reforma operada por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero.

Además, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento General de Funcionamiento de los Centros/Institutos de Investigación de la Universidad de Huelva, aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2017, y modificado el 4 de mayo de 2018 y 30 de octubre de 2018.

Artículo 2. Objetivo y fines

1. Los objetivos principales del Centro RENSMA se sustentan en el fomento de la investigación científica de excelencia, y de manera primordial en la investigación básica, orientada y aplicada, así como en el impulso de iniciativas de transferencia e innovación tecnológica mediante la colaboración con el tejido empresarial, los organismos públicos y las fundaciones orientadas a la investigación. La consecución de dichos objetivos debe llevar al RENSMA a constituirse en referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias, así como el fomento de empresas de base tecnológica. No existirá ánimo de lucro respecto a la actividad económica del Centro.

2. Otros objetivos adicionales del Centro RENSMA son:

- a) El fomento de la investigación de calidad de carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad del conocimiento desarrollado en el propio Centro de Investigación.
- c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura y experiencia disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.
- d) El fomento de la formación especializada en los ámbitos de conocimiento propios de la actividad del Centro.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica, orientada y/o aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Consejo del RENSMA.

2. Son funciones del RENSMA:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con la estrategia de investigación de la Universidad de Huelva.
- b) La organización y desarrollo de actividades docentes de especialización, no regladas y no previstas en los planes de estudios, en el ámbito de sus competencias y bajo los términos establecidos para ello por la Universidad de Huelva.

- c) La celebración de contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- d) La cooperación con otros Departamentos y Centros o Institutos de Investigación de la Universidad de Huelva, y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que le corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la Ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del RENSMA, sin perjuicio de las previstas en el Reglamento General de Funcionamiento de los Centros/Institutos de Investigación de la Universidad de Huelva, serán las siguientes:

- a) La ejecución de proyectos de investigación, aprovechando las sinergias que surjan por la colaboración continuada entre grupos, así como realizar asesorías y prestar servicios a terceros, conforme a lo establecido en la normativa específica y Estatutos de la Universidad de Huelva.
- b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas de trabajo definidas en sus planes estratégicos.
- c) La formación de personal investigador de alto nivel mediante cursos de especialización científica no reglados en otras enseñanzas oficiales.
- d) El incremento de la cooperación con empresas/entidades públicas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del RENSMA, con particular énfasis en la transferencia del conocimiento generado hacia la sociedad.
- e) El fomento de las relaciones con Centros o Institutos de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del RENSMA.
- f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en el ámbito científico del RENSMA en nuestra región.

Título II

Del personal del Centro de Investigación

Artículo 4. Categorías

1. Serán miembros del RENSMA:

- a) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, de la Universidad de Huelva con dedicación investigadora completa o parcial en el RENSMA. Se entenderá por dedicación la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Huelva.
- b) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, del CSIC, otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación, que tengan el correspondiente permiso de éstos.
- c) El personal técnico de apoyo a la investigación y/u otro personal de administración y servicios adscrito al Centro y con vinculación contractual a la Universidad de Huelva.

2. Se considera Investigador/a Titular del RENSMA, integrado en la plantilla inicial del mismo, aquellos PDIs que firmaron el documento de solicitud del Centro, posteriormente aprobado por Resolución Rectoral de fecha 4 de mayo de 2017.

3. La adscripción de nuevos Investigadores/as Titulares al RENSMA se producirá cuando en ellos concurren los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de actividad investigadora continuada en el ámbito científico propio de alguna de las temáticas del Centro ("Recursos Naturales y Medio Ambiente", "Salud y Medioambiente"), y la acreditación de relación investigadora, en cualquiera de sus formas y resultados, con alguna de las Unidades de Investigación que lo integran, la cual tendrá que dar su aprobación a la incorporación de dicho investigador.
- b) Justificación razonada del beneficio de la incorporación de investigadores a una Unidad del Centro por parte del responsable de esta.
- c) Acreditación de regularidad en la productividad investigadora, durante los 6 años previos a la presentación de solicitud de adscripción al Centro, sobre la base de los parámetros habituales en el ámbito científico, considerando especialmente el número e impacto relativo (en el campo correspondiente) de las publicaciones científicas en revistas indexadas por el JCR y otros vehículos de prestigio de difusión de resultados de investigación de ámbito internacional (capítulos de libro, monografías en editoriales de prestigio, libros de editoriales nacionales o internacionales).
- d) Haber participado en los últimos 5 años en algún proyecto de investigación competitivo, ya sea como investigador principal o como miembro del equipo de investigación.
- e) Acreditación de mantener el último sexenio de investigación vivo en el momento de la solicitud y posterior adscripción al Centro, cumpliendo además la

condición de haber obtenido evaluación de positiva de al menos un periodo de investigación de 6 años de manera consecutiva al tramo actualmente en desarrollo.

- f) En casos excepcionales, se podrá eximir de algunos de los requisitos anteriores, pero siempre que se apruebe por el Consejo del Centro por al menos los dos tercios de su censo.
- g) Aprobación de la propuesta por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno del RENSMA.

4. El personal investigador en formación doctoral, el personal técnico contratado para tareas de investigación, o el personal postdoctoral contratado, se integrará en el Centro si está vinculado a un Investigador/a Titular de este, teniendo la consideración de Investigador/a Asociado/a.

5. El personal adscrito a RENSMA deberá estar vinculado con la Universidad de Huelva mediante una relación funcional, laboral, o matriculado en enseñanzas de doctorado,

Artículo 5. Requisitos de permanencia de los miembros titulares del RENSMA

Los investigadores titulares deberán cumplir los siguientes requisitos para justificar su permanencia en el Centro:

- a) Conseguir ser evaluado positivamente de forma consecutiva en los sexenios de investigación a partir de la fecha de su pertenencia o incorporación al Centro.
- b) Participar como investigador/a en al menos un proyecto I+D+i, debiendo cada Unidad de Investigación tener financiación para su funcionamiento.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro titular del RENSMA

1. Los miembros Investigadores Titulares causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Secretaría del Centro.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por traslado a otro Centro o Instituto.
- d) Por exclusión por parte del Consejo del RENSMA, al no cumplir los requisitos científicos establecidos por el Consejo de Centro para la permanencia en el Centro.

2. Los Investigadores/as Asociados causarán baja automática tras la finalización de su relación contractual con la Universidad de Huelva, o de su tesis doctoral.

Artículo 7. Derechos de los miembros del RENSMA

1. Son derechos de los Investigadores/as Titulares:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo del RENSMA.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades organizadas por el RENSMA.
- d) El uso de los locales y material del Centro.
- e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro y sus actividades.

2. Son derechos de los Investigadores/as Asociados:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Centro.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Centro.
- c) El uso de los locales y material del Centro.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro y sus actividades.

Artículo 8. Deberes de los miembros del RENSMA

Son deberes de los miembros del Centro:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Centro, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del RENSMA.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Proporcionar a la Dirección del Centro la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- d) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Centro.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del RENSMA.

Título III
De la organización del Centro

Artículo 9. De las Unidades Básicas

1. Se entenderán por *Áreas Básicas* del RENSMA las áreas de trabajo que tengan fines estratégicos de investigación comunes. El RENSMA, de acuerdo con su planificación estratégica, establece las siguientes Áreas:

- I. *Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente*
- II. *Área de Salud y Medio Ambiente*

2. Las *Unidades de Investigación* son equipos de investigadores que desarrollen líneas de trabajo bajo la coordinación de un Investigador Responsable, posean financiación propia, y gozarán de autonomía en su planificación estratégica.

3. La creación de una nueva Unidad de Investigación requerirá contar con al menos un proyecto de investigación competitivo activo, su Investigador Responsable sea miembro titular de RENSMA, y ser aprobada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo del Centro, tras propuesta razonada de al menos un cuarto de sus miembros.

2. Son funciones de los Unidades de Investigación:

- a) Avanzar en los fines del Centro dentro las áreas que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias en su investigación.
- c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Centro.
- d) Proponer al Consejo del Centro el Investigador Responsable de la Unidad de Investigación.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada por la Unidad de Investigación, que formará parte de la memoria anual global del Centro.

5. Una Unidad de Investigación se extinguirá si en un periodo de tres años no ha contado con financiación pública competitiva, lo cual deberá aprobarse por mayoría simple del Consejo del Centro a propuesta de la Dirección o de un tercio de sus miembros. La propuesta deberá incluir un informe detallado sobre las razones que fundamentan la solicitud de supresión.

6. Cada Unidad de Investigación estará constituida por un equipo de investigadores/as, cuyo Investigador Responsable será un miembro Titular del Centro, con vinculación permanente, propuesto por los investigadores/as titulares de la Unidad, y deberá ser aprobada por mayoría simple el Consejo del Centro.

7. Las Unidades de Investigación no tienen necesariamente que coincidir con los grupos de investigación del Plan Andaluz de Investigación.

Título IV
Del gobierno del Centro de Investigación

Artículo 10. Órganos de Gobierno

Los órganos del RENSMA son el Consejo del Centro, la Dirección, la Subdirección y la Secretaría, así como quienes ocupen los puestos de Investigadores Responsables de las distintas Unidades de Investigación. Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Centro la

Comisión de Investigación y Docencia, y la Comisión Permanente, delegada del Consejo del Centro.

Capítulo I:
Del Consejo del RENSMA

Artículo 11. Naturaleza y composición.

1. El Consejo del Centro es el órgano de gobierno del RENSMA.

2. Estará compuesto por la Dirección, que lo presidirá, por todos Investigadores/as Titulares del Centro, tres representantes de los Investigadores/as Asociados, un representante de los técnicos de laboratorio y un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 12. Funciones y competencias.

Corresponden al Consejo del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al/la director/a del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al/la director/a, previa aprobación por mayoría absoluta en el caso de moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Centro.
- c) Acordar la admisión y exclusión de miembros del Centro de Investigación en los supuestos previstos en este Reglamento.
- d) Elaborar y aprobar las adendas específicas a este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y la dotación del personal del Centro a propuesta del Equipo de Dirección del mismo para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- g) Elaborar los informes para la evaluación de las actividades del Centro de Investigación.
- h) Proponer cursos y estudios propios de enseñanzas no oficiales, en materias de la competencia del Centro de Investigación, y a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos y/o Centros y/o Institutos de Investigación.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Centro de Investigación y velar por la calidad de las actividades que realice.

- j) Elevar propuestas para la distinción de Doctor "honoris causa".
- k) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- l) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente la Dirección.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Centro/Instituto de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 13. Representación en el Consejo del Centro

La representación tiene carácter personal para el período de mandato del Consejo. El mandato de los representantes de los Investigadores/as Asociados y del personal de Administración y Servicios con vinculación permanente o indefinida a la Universidad de Huelva será como máximo de cuatro años, mientras que el de los miembros temporales será como máximo de dos años. Si se producen vacantes se sustituirán por los suplentes que se elegirán junto con los representantes, en el orden establecido. El mandato de un suplente finaliza cuando le hubiera correspondido concluir al miembro del Consejo por él sustituido.

Artículo 14. Elecciones

1. La elección de representantes al Consejo del Centro de Investigación se convocará con quince días hábiles de antelación por el Director/a del Centro y se regirán por la normativa emanada de la Universidad para Consejos de Departamento.
2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Centro de Investigación serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato y dirigido a la Dirección del Centro de Investigación. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de estas.
3. La Dirección hará pública una única lista con todos los candidatos válidos al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.
4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los elegidos, abriéndose un período de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Centro de Investigación.

Artículo 15. Presidencia

El/la director/a del Centro de Investigación, y en su ausencia quien ocupe la Subdirección, presidirá el Consejo

del Centro y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 16. Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo del Centro de Investigación corresponde al Director, o Directora, de este, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de 5 días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo del Centro de Investigación cada tres meses. En caso de incumplimiento de esta norma cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Rector/a la convocatoria de una Junta Ordinaria. La Dirección convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de 1/5 de sus miembros, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

3. En casos de urgencia, el Consejo del Centro de Investigación podrá ser convocado con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos sus miembros, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben sus miembros por mayoría simple.

Artículo 17. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo del Centro se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.

3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros del Consejo.

4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día, "salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada su urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, conforme al artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Junta de algún asunto de interés.

Artículo 18. Constitución y asistencias

1. El "quórum" para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Investigación, será el de la mitad más uno de sus componentes, y de 1/3 de los miembros del Consejo para la segunda convocatoria.

2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones.

3. La Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 19. Votaciones

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates, el voto de la Presidencia del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.

2. Cuando uno de los miembros del Consejo lo solicite, la votación será secreta.

3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director/a.

4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 20. Actas

1. De cada sesión, el/la Secretario/a, incluso cuando lo sea en funciones, levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. Todo miembro del Consejo del Centro tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario/a, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.

3. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse el Consejo y, en todo caso,

antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Centro de Investigación.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

Capítulo II De los órganos de RENSMA

Sección I De la Dirección

Artículo 21. Director/a

El/la directora/a es la primera autoridad del Centro de Investigación y su máximo representante. Como tal ejecutará los acuerdos del Consejo del Centro y presidirá los órganos colegiados del mismo.

Artículo 22. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido/a por el Consejo de Centro de Investigación, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre cualquier miembro del profesorado Doctores con vinculación permanente adscrito al Centro de los Cuerpos Docentes Universitarios con una cualificada labor investigadora, y que cumpla los siguientes requisitos: a) tener evaluación positiva de al menos los 2/3 de los sexenios de investigación teóricamente posibles, b) ser IP de un proyecto de investigación competitivo activo, y c) estar dirigiendo al menos una Tesis Doctoral, o haberla dirigido los dos años anteriores. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora.

2. El mandato tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección consecutiva.

3. El/la Director/a del Centro de Investigación cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de quien continúe en la Dirección.

Artículo 23. Suplencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones quien ocupe la Subdirección. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Centro de Investigación y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 24. Funciones y competencias.

Corresponden a la Dirección del Centro de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- Representar oficialmente al Centro de Investigación.
- Presidir y convocar las reuniones del Consejo del Centro de Investigación, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro de Investigación.
- Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro de Investigación a los que concurra.
- Proponer el nombramiento del/la Subdirector/a y del/la Secretario/a, así como dirigir y coordinar sus actividades.
- Autorizar a los miembros del Centro de Investigación a participar en contratos de investigación o servicios dentro de lo establecido en la normativa vigente a tal efecto.
- Realizar cualquier actuación en defensa del Centro de Investigación incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- Supervisar los distintos servicios del Centro de Investigación y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Centro, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro de Investigación que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 25. Elección

1. La elección del/la directora/a del Centro de Investigación, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en su normativa de desarrollo para la elección de quienes ocupen la Dirección de un Departamento.

2. Al producirse el cese del/la directora/a del Centro de Investigación, el Equipo de Dirección (formado por quienes ocupen la Dirección, Subdirección, Secretaría y Coordinaciones de Área) desempeñará sus tareas en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Equipo. En el menor plazo posible se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el periodo de presentación de candidatos, que será de siete días hábiles. En el caso de que el/la director/a en funciones presente su candidatura, cesará

automáticamente siendo sustituido/a por quien ocupe la Subdirección.

3. Podrá ser candidato a la Dirección cualquier Investigador/a Titular del Centro de Investigación, que cumpla con los requisitos del Artículo 22.1 y esté avalado por cinco miembros del Consejo del Centro de Investigación, debiendo presentar por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la Secretaría del Centro.

4. El Consejo del Centro de Investigación elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.

5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de 24 horas, después de finalizar el plazo de presentación de candidatos, hará pública la lista de los candidatos y abrirá un periodo de campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de estos, tras una jornada de reflexión de 24 horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones.

Las impugnaciones a la publicación de los candidatos se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Centro de Investigación, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Centro de Investigación en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director/a y estará presidida por el/la Director/a en funciones.

7. Los miembros del Consejo del Centro de Investigación, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado, que será depositado y custodiado por la secretaría del Centro.

8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá a quien haya obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate entre las candidaturas más votadas, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si sólo se hubiera presentado una candidatura, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.

9. Hasta 3 días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de 2 días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles en segunda instancia ante el Rector sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director/a.

10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de 24 horas elevará al Rectorado la propuesta de Director/a. Asimismo, adjuntará acta del

Consejo del Centro de Investigación en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 26. Cese y moción de censura 13

1. El cese se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el Art. 6.1 del presente Reglamento.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Centro de Investigación, mediante escrito motivado, y apoyado por al menos el 25% de los miembros del Consejo del Centro. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción contra la misma Dirección hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección, ejecutando lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Sección II De la Subdirección

Artículo 27. El/la Subdirector/a

1. La Dirección propondrá el/la Subdirector/a para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro de Investigación

2. Será nombrado por el Rector o Rectora, previa aprobación por parte del Consejo del Centro de Investigación.

3. El/la Subdirector/a cesará por decisión o cese de la Dirección que los nombró o a petición propia.

4. Sustituirá a la Dirección, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

5. Desempeñará las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo de Dirección del Centro las medidas necesarias para el buen funcionamiento del RENSMA.
- Gestionar la infraestructura de investigación del Centro.
- Facilitar la captación de recursos externos.
- Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.
- Desempeñar funciones de apoyo a la Dirección en la supervisión y coordinación del Centro con otros, tanto externos como de la Universidad de Huelva, así como en el diseño y gestión de la Transferencia Tecnológica.
- Potenciar la investigación y la cooperación entre las Unidades Básicas del Centro, y la transferencia de los

resultados de la investigación al ámbito industrial, comercial y/o social.

- g) Cualquier otra tarea que le encomiende el Director o el Consejo del Centro de Investigación.

6. Si las circunstancias lo aconsejaran, se podrán crear otras Subdirecciones con competencias específicas dentro del Centro de Investigación.

Sección III De la Secretaría

Artículo 28. El/la Secretario/a

1. El/la Director/a nombrará al/la Secretario/a del Centro de Investigación a propuesta del /la directora/a, de entre los Investigadores Titulares del Centro, con vinculación permanente.

2. Cesará a petición propia, por decisión del/la directora/a o cuando concluya el mandato de este/a. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de quien ocupe la Secretaría.

3. Corresponden al/la Secretario/a de Centro de Investigación las funciones siguientes:

- Auxiliar a la Dirección y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- Actuar como Secretario/a del Consejo del Centro de Investigación, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- La custodia del archivo y del sello oficial del Centro.
- La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
- La publicidad de los acuerdos del Consejo del Centro de Investigación
- Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV De la Coordinación de las Unidades de Investigación

Artículo 29. Coordinación de las Unidades de Investigación

1. El/la Coordinador/a, o Investigador Responsable, de cada Unidad de Investigación será nombrado/a por la Dirección del Centro, a propuesta de los miembros titulares de la Unidad.

2. Serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su unidad de Investigación, promoviendo la colaboración dentro del mismo y con el resto del Centro de Investigación, dentro de la política de sinergia y multidisciplinariedad que se pretende en el Centro.

3. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por la Dirección cuando éstas afecten específicamente a su respectivo Laboratorio de Investigación y, en cualquier caso, actuarán como representantes del mismo cuando ello sea requerido por la Dirección o el Consejo del Centro de Investigación.

4. Cesarán por decisión o cese del/la directora/a que los nombró, por incumplimiento de los requisitos, o a petición propia.

Sección V De la Comisión Permanente

Artículo 30. Funciones

1. La Comisión Permanente resolverá asuntos de trámite, así como los que a juicio de la Dirección tengan carácter urgente.

2. Se podrán delegar a la Comisión permanente, aquellas materias o asuntos que se consideren de forma expresa y específica previo acuerdo del Consejo del Centro.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo del Centro, así como ratificados por éste, en su siguiente sesión.

4. Las convocatorias de la Comisión Permanente se enviarán en copia a todos los miembros del Consejo del Centro.

Artículo 31. Composición

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por el/la Director/a (que la presidirá) el/la subdirector/a, el/la Secretario/a (actuando como tal en la Comisión) y los Coordinadores de las Unidades de Investigación, siempre que no se dé coincidencia de cargos.

2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, por invitación del/la Directora/a, con voz, pero sin voto, aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

3. Las decisiones se tomarán por consenso, en caso de que este no exista se llevarían a la siguiente sesión del Consejo de Centro para su aprobación.

Sección VI De la Comisión de Investigación y Docencia

Artículo 32. Comisión de Investigación y Docencia

1. La Comisión de Investigación y Docencia será el órgano, dentro de la estructura del Centro, encargado de dar soporte técnico al Equipo de Dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del Centro le confíen.

2. La Comisión de Investigación y Docencia estará formada por el director, por quienes ocupen la Subdirección, la Secretaría (actuando como tal en la Comisión) y los Coordinadores de las Unidades de Investigación.

Título V Del Comité Asesor Externo

Artículo 33.

El Centro de Investigación contará con un Comité Asesor Externo, de carácter consultivo y de apoyo al Equipo de Dirección del Centro, que tiene como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro. A tal efecto cada tres años emitirá un Informe de Evaluación sobre la Actividad del Centro en dicho periodo, que se remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Política Científica.

Artículo 34.

El Comité Asesor Externo estará formado por al menos tres investigadores de reconocido prestigio en las áreas de investigación que se desarrollan en el Centro de Investigación.

Artículo 35.

La designación de los miembros del Comité Asesor Externo se llevará a cabo por el Consejo del Centro, a propuesta del Equipo de Dirección.

Artículo 36.

El Comité Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- La elaboración de informes sobre la calidad de la investigación, transferencia de conocimiento y gestión del Centro de Investigación, incluyendo información de los puntos débiles y fuertes detectados en el mismo.
- El fomento de la evaluación y la comparación de criterios de calidad, de acuerdo con estándares internacionales, especialmente en cuanto a la investigación y transferencia de conocimiento.
- El fomento e impulso de la investigación sobre los modelos y procesos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.

Disposición adicional única

Será de aplicación en cuanto al régimen de convocatorias y adopción de acuerdos del Consejo de Centro de Investigación previsto en este reglamento en sus artículos 15 a 19, la regulación prevista en el Título II, Capítulo I, del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha 14 de mayo de 2002, modificado parcialmente en Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2021.

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

1.3.5 Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2022)

1. Introducción

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, con todas sus posteriores modificaciones y, muy especialmente, las introducidas por la Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, han supuesto un nuevo enfoque sobre las actividades a realizar por las empresas e instituciones en orden a los temas de seguridad y salud laboral.

La prevención de riesgos laborales es uno de los imperativos fundamentales que deben afrontar las instituciones públicas y las empresas a la hora de dirigir su actividad. No es un mero cumplimiento de las normas, sino de un verdadero compromiso, y supone para la Administración Pública considerar la prevención frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los/as empleados/as públicos sin distinción del régimen jurídico que rija su vinculación laboral.

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos, tiene entre sus objetivos el reforzamiento de la integración de la prevención, y debemos destacar la reforma del artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que pasa a denominarse Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de los Riesgos y Planificación de la Actividad Preventiva, considerando al Plan de Prevención como el instrumento para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión; se trata por tanto, de un conjunto ordenado de las actividades necesarias para implantar un sistema de prevención.

El punto 2 de su artículo 14 obliga a la Universidad de Huelva, como Administración Pública, a promover la